



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

## RESOLUCIÓN N°516 -2023-MINEM/CM

Lima, 13 de junio de 2023

**EXPEDIENTE** : "OMERO 2", código 01-01967-22

**MATERIA** : Recurso de Revisión

**PROCEDENCIA** : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET

**ADMINISTRADO** : Organización Mercantil de Recursos y Operaciones  
Sociedad Anónima Cerrada – OMERO S.A.C.

**VOCAL DICTAMINADOR** : Ingeniero Fernando Gala Soldevilla

### I. ANTECEDENTES

1. El petitorio minero "OMERO 2", código 01-01967-22, fue formulado el 27 de julio de 2022, por Organización Mercantil de Recursos y Operaciones Sociedad Anónima Cerrada - OMERO S.A.C., por una extensión de 100 hectáreas de sustancias no metálicas, ubicado en el distrito de Casma, provincia de Casma, departamento de Ancash.
2. Mediante Informe N° 12480-2022-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 14 de octubre de 2022 (fs. 25 - 26), la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) advierte que la titular no presentó en su solicitud de petitorio minero la copia de la constancia de pago del depósito efectuado por Derecho de Vigencia en las entidades autorizadas. La omisión de adjuntar la copia de la constancia de pago del Derecho de Vigencia, resulta siendo de carácter insubsanable, en ese sentido, es de opinión se declare el rechazo del petitorio minero "OMERO 2".
3. Por resolución de fecha 14 de octubre de 2022, de la Directora (e) de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se declara el rechazo del petitorio minero "OMERO 2".
4. Mediante Escrito N° 01-008010-22-T, de fecha 18 de octubre de 2022, la titular del petitorio minero señaló que en la solicitud de petitorio se indicó los datos del pago por derecho de trámite y por Derecho de Vigencia, pero por un error involuntario se adjuntó dos veces el pago por derecho de trámite, lo que resulta subsanable considerando que se cumplió con señalar los datos de pago del Derecho de Vigencia y el monto correspondiente.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 516-2023-MINEM-CM**

- 
5. Por Escrito N° 01-008676-22-T, de fecha 16 de noviembre de 2022 (fs. 35 - 38), OMERO S.A.C. interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 14 de octubre de 2022, de la Directora (e) de la Dirección de Concesiones Mineras.
  6. Mediante resolución de fecha 30 de noviembre de 2022 (fs. 41 vuelta), de la Directora (e) de la Dirección de Concesiones Mineras, se dispuso conceder el recurso de revisión señalado en el punto anterior y elevar el expediente del petitorio minero al Consejo de Minería, lo que se efectuó con Oficio POM N° 1048-2022-INGEMMET-DCM, de fecha 30 de noviembre de 2022.

**II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN**

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando lo siguiente:

- 
7. Mediante Escrito N° 01-008010-22-T, de fecha 18 de octubre de 2022, de manera oportuna su representada subsanó la omisión involuntaria adjuntando el comprobante de pago del Derecho de Vigencia.
  8. El rechazo del petitorio "OMERO 2" se notificó con fecha 03 de noviembre 2022, sin embargo, antes de la citada fecha se adjuntó el recibo de pago del Derecho de Vigencia; pero la autoridad minera no valoró el escrito señalado en el punto anterior.
  9. La resolución que declaró la caducidad no surtirá efecto hasta después de la notificación, por lo que la autoridad minera, habiendo advertido en su sistema el escrito presentado, debió valorarlo y atenderlo.

**III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA**



Es determinar si la resolución de fecha 14 de octubre de 2022, de la Directora (e) de la Dirección de Concesiones Mineras, que declaró el rechazo del petitorio minero "OMERO 2", se emitió conforme a ley.

**IV. NORMATIVIDAD APLICABLE**

- 
10. El artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que a partir del año en que se hubiere formulado el petitorio, el concesionario minero estará obligado al pago del Derecho de Vigencia. El Derecho de Vigencia es de US\$ 3.00 (tres y 00/100 dólares americanos) o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. El Derecho de Vigencia correspondiente al año en que se formule el petitorio de la concesión minera deberá abonarse y acreditarse con motivo de la formulación del petitorio.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 516-2023-MINEM-CM**

- 
11. El artículo 26 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que establece que la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET o el Gobierno Regional, según corresponda, rechaza los petitorios de concesiones mineras en los que: a) Se haya omitido adjuntar la copia de la constancia de pago del derecho de vigencia efectuado en las instituciones financieras privadas autorizadas.
  12. El último párrafo del artículo 26 del Reglamento de Procedimientos Mineros, que establece que los petitorios de concesión minera que adolecen de alguna omisión o defecto, con excepción de los incursos en las causales de inadmisibilidad o rechazo, pueden ser subsanados dentro del plazo de diez (10) días hábiles, previa notificación, bajo apercibimiento de rechazo.

**V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

- 
13. De la revisión de los actuados, se advierte que a la fecha de formulación del petitorio minero "OMERO 2", la empresa OMERO S.A.C. no presentó en su solicitud de petitorio minero la copia de la constancia de pago del depósito efectuado por Derecho de Vigencia en la entidad autorizada. La titular, mediante Escrito N° 01-008010-22-T, de fecha 18 de octubre de 2022, señala que fue un error involuntario no adjuntar, al formular el petitorio, la constancia de pago por concepto de Derecho de Vigencia. Cabe precisar que dicha omisión tiene el carácter insubsanable, conforme lo dispone la norma citada en el punto 11 de la presente resolución. Por ello, la autoridad minera, mediante resolución de fecha 14 de octubre de 2022, declara el rechazo del petitorio minero "OMERO 2". En consecuencia, la resolución materia de impugnación se expidió conforme a ley.
  14. En cuanto a lo señalado en su recurso de revisión, se debe tener presente lo indicado en el numeral precedente.



**CONCLUSIÓN**



Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Organización Mercantil de Recursos y Operaciones Sociedad Anónima Cerrada – OMERO S.A.C. contra la resolución de fecha 14 de octubre de 2022, de la Directora (e) de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;



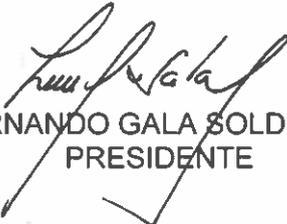
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

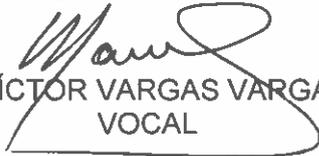
**RESOLUCIÓN N° 516-2023-MINEM-CM**

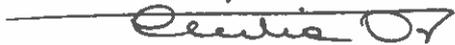
**SE RESUELVE:**

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Organización Mercantil de Recursos y Operaciones Sociedad Anónima Cerrada – OMERO S.A.C. contra la resolución de fecha 14 de octubre de 2022, de la Directora (e) de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

  
ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA  
PRESIDENTE

  
ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS  
VOCAL

  
ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL  
VOCAL

  
ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN  
VOCAL

  
ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA  
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)